

Proyecto de Ley N° 3342/2022-CR



PROYECTO DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 34-A, E INCISO 22 DEL
ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL PERÚ, PARA EVITAR LA
POSTULACIÓN A CARGOS DE ELECCIÓN
POPULAR A PERSONAS REEDUCADAS Y
REHABILITADAS.

El Congresista de la República que suscribe, **WILSON SOTO PALACIOS** y los Congresistas integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 y 206 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 34-A E
INCISO 22 DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA EVITAR
LA POSTULACIÓN A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A PERSONAS REEDUCADAS,
REHABILITADAS.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reformar la Constitución Política del Perú a fin de modificar el artículo 34-A, e inciso 22 del artículo 139, para evitar que personas reeducadas y rehabilitadas luego de cumplir su condena por delito doloso postulen a cargos públicos de elección popular.

Artículo 2. Modificación del artículo 34-A, e inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

Modificar el artículo 34-A, e inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, conforme el siguiente texto:

Artículo 34-A. Están impedidas de postular a cargos de elección popular, las personas que hayan sido rehabilitadas al cumplimiento de la pena por la comisión de delitos dolosos y sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.

Artículo 139. Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

[...]

22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. **La reeducación y rehabilitación no alcanza para la postulación a cargos de elección popular.**

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749128 sof
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2022 15:47:08-05

Lima, octubre de 2022.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/10/2022 16:42:55-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2022 12:12:25-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749128 sof
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/10/2022 11:21:58-05



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado peruano durante toda su vida republicana se construyó sobre principios democráticos, que implican el deber y derecho que tienen todos los ciudadanos para participar en toda manifestación política que busca encaminar el desarrollo del país, con la finalidad de alcanzar el bienestar social en igualdad de condiciones de todos los integrantes; para ello, cada cierto tiempo se llevan procesos electorales, para contar con autoridades nacionales, regionales y locales.

Los procesos electorales son convocados por el Presidente de la República y llevados a cabo por el trinomio de entidades del estado de forma coordinada tales como: Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), la Oficina Nacional de Proceso Electorales (ONPE), y el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), las que garantizan elección de autoridades de manera transparente y brindando seguridad jurídica a todas las manifestaciones del electorado.

Los ciudadanos tienen habilitada la posibilidad de participar en los procesos electorales tanto para elegir y ser elegidos, cumpliendo requisitos previamente establecidos en la Carta Fundamental y las leyes que los desarrollan. Los dispositivos legales y mecanismos de elección están dirigidos a contar con candidatos y futuras autoridades idóneas para administrar la cosa pública, que puedan encaminar, materializar y cerrar las brechas sociales que por años son postergados, quedando en el tintero de la demagogia contemporánea, situación que requiere un quiebre social para materialización real y efectiva.

En esa línea y preocupados por el sombrío de actuación de los Partidos Políticos, Movimientos Regionales, instituciones privadas vinculadas a temas electorales y la ciudadanía, proponemos la presente iniciativa con la finalidad de mejorar la participación política, evitando situaciones de desigualdad; pero, al mismo tiempo poniendo frenos legales a ciertas candidaturas que por razones de incompatibilidad entre la naturaleza de los cargos a elegirse y los antecedentes que los descalifican como postulantes.

Es de público conocimiento que la mayoría de los partidos políticos y movimientos regionales son dirigidos por un puñado de personas, los mismos que permanentemente son observados por sus posiciones o decisiones en los que priman sus intereses personales o de algún grupo sin privilegiar el interés nacional.

Otro aspecto que recibe severas críticas, es la postulación de candidatos sentenciados o de aquellos supuestos rehabilitados, que habrían cumplido sentencias por delitos dolosos, sobre todo, de aquellos que se encuentran relacionados a temas de corrupción, violencia contra la mujer, la familia, violación sexual, lavado de activos entre otros; es decir, la población reprocha la candidatura de los que cometieron delitos y por más que estos se encuentren rehabilitados, igualmente reciben el vilipendio de la ciudadanía.

La falta de regulación legal para prohibir la candidatura de delincuentes rehabilitados es imputada al Congreso de la República; por ello, a través de la presente iniciativa se busca poner una valla que impida la posibilidad de participar y ser autoridades políticas vía elección popular a esos ciudadanos.

Se debe entender que, si una persona conscientemente y de manera voluntaria e intencional daña o perjudica un bien jurídico especialmente protegido por la legislación, en detrimento de la vida, salud o patrimonio de las personas, y es sentenciado, así haya cumplido su pena y logrado su rehabilitación, no está calificada para orientar los destinos de la población.

Todas las constituciones políticas establecieron los derechos y deberes de los ciudadanos para participar en los procesos electorales, así como los mecanismos que garanticen elecciones claras y en condiciones de igualdad para que finalmente los resultados reflejen los deseos de los electores.

"Elecciones 2022: Ocho sentenciados por casos penales buscan ser gobernadores regionales"

De los 185 que registraron su candidatura para este cargo, el 4% ha consignado una o más condenas en materia penal. Además, otros 17 aspirantes registran sentencias civiles, entre contractuales, laborales y de omisión a la asistencia familiar.

Al menos 8 personas que postulan a gobiernos regionales para las elecciones 2022 han declarado una o más sentencias penales en sus hojas de vida. Se trata de candidatos a las jurisdicciones de Lima, Ica, Madre de Dios, Moquegua, Tacna, Tumbes, Junín, Ucayali y Puno.

Originalmente, 13 figuras con este tipo de procesos, pero dos candidatos declararon haber sido absueltos y tres precisaron que hubo reserva de fallo condenatorio. Los ilícitos admitidos van

desde la estafa hasta la usurpación agravada y el nombramiento indebido de cargo público. Otros 17 aspirantes declararon demandas civiles.

Regulación y filtros

La especialista en temas electorales Ana Neyra Zegrra explico que si bien la Ley N° 31042 impide desde el 2020 la postulación de condenados en primera instancia por delito doloso, existen excepciones por las cuales la restricción no les afecta. Es el caso de quienes ya cumplieron la pena, siempre que esta no corresponda a delitos de violación sexual, corrupción, narcotráfico o terrorismo. Cabe recordar que la Ley N° 30717, del 2018, agregó candados para que condenados y rehabilitados por esos delitos graves no puedan aspirar a cargos de elección popular.

*"Los únicos casos en los cuales el impedimento se mantiene luego de cumplida la pena es cuando son caso de corrupción o de ciertos delitos graves que ha definido la norma. Entonces, quienes han cumplido la pena, si no son esos delitos graves, no tienen ningún impedimento para postular. También están los casos que se llaman "de reserva de fallo condenatorio". Ahí lo que ocurre es que el juez determina que no tiene que haber propiamente una condena porque encuentra otro mecanismo de remedio", preciso Neyra."*¹

De lo señalado en el diario "El Comercio", se tiene que efectivamente, solo algunas personas que cometieron delitos graves que hayan cumplido la pena impuesta y fueron rehabilitados, tendrían restricciones para participar en los procesos de elección popular; sin embargo, los demás ciudadanos que cometieron delitos dolosos no tendrían ningún inconveniente para participar y ser elegidos autoridades políticas, lo que consideramos no debería ocurrir, en el entendido la pretensión del proceso electoral, es que los representantes de la sociedad sean los mejores ciudadanos y no aquellos delincuentes que hayan dañado o perjudicado intencionalmente bienes jurídicos protegidos por el Estado y la sociedad.

"¿Cuáles son los delitos que más declararon los candidatos?"

Entre los delitos en los que han incurrido estos candidatos se encuentran casos de corrupción como peculado, cohecho y apropiación ilícita, etc. Por ejemplo, el exalcalde cusqueño de la

¹<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjcw-T5yeD6AhUllbkGHZnDB4QFnoECBkQAQ&url=https%3A%2F%2Felcomercio.pe%2Fpolitica%2Felecciones%2Fcho-sentenciados-por-casos-penales-buscan-ser-gobernadores-en-regiones-elecciones-2022-gobierno-regional-ecdata-noticia%2F&usq=AOvVaw1xUjCLt75RKC6sAeMGAu7>

provincia de Canas, Raúl Rado Lazo, quien declaro una condena por cohecho pasivo impropio de 2013. Al exburgomaestre lo detuvieron por recibir una coima de 3 mil 900 soles de una proveedora de materiales, por lo que lo suspendieron y encarcelaron. Ahora pretende postular nuevamente al mismo cargo por el partido Alianza para el Progreso.

Otro caso conocido es de Cesar Jesús Gallardo Álvarez, exalcalde de Coviriali, provincia de Satipo, en Junín. El exedil fue sentenciado a 3 años de cárcel efectiva por haberse apropiado indebidamente de 61 mil soles de una obra durante su gestión (2007-2010). Permaneció prófugo por más de un año hasta que fue capturado en lima en el 2017. A pesar de ello, Álvarez pretende volver al sillón municipal este año por el partido de Cesar Acuña, Alianza para el Progreso.

Finalmente, también aquellos candidatos que han incurrido en delitos como la omisión a la asistencia familiar, lesiones, abuso de autoridad, violencia familiar, alimentos, usurpación, resistencia a la autoridad, entre otros”².



²<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjcw-T5yeD6AhUilbkGHZnDBe4QFnoECDIQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.inforegion.pe%2F298161%2Felecciones-2022-cerca-de-700-postulantes-sentenciados-buscan-liderar-gobiernos-regionales-y-alcaldias%2F&usg=AOvVaw3mYN9ekBPMBdtkY16RUU>

"JNE RESPECTÓ LEYES QUE IMPIDEN A CONDENADOS EN PRIMERA INSTANCIA POR TERRORISMO POSTULAR EN EG-2021"

Adecuó el reglamento de inscripción de candidatos a la nueva normativa para que los JEE la aplicaran al momento de inscribir a los postulantes

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) aclaró que en las elecciones Generales (EG-2021) se espertaron escrupulosamente las leyes que señalan que los condenados en primera instancia por delito de terrorismo, entre otros, están impedidos de participar en un proceso electoral de esta naturaleza, descartando cualquier favoritismo al respecto como malintencionadamente se viene especulando.

[...]

En tal sentido, se incorporaron los impedimentos señalados en la Ley 30717, del 9 de enero de 2018, que incluye en los artículos 107 y 113 de la ley Orgánica de Elecciones (LOE), que no pueden postular a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, Congreso y Parlamento Andino quienes cuentan con pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada por delito doloso.

Esta misma norma señala, entre otras cosas, que en el caso de las personas condenadas en calidad de autoras de los tipos penales referidos a terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual este impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas"³.

Con la presente iniciativa pretendemos que todas las conductas delictivas dolosas que hayan sido sancionadas o sean sancionadas penalmente incluso si se encuentran cumplidas las condenas y estando rehabilitadas los restringen para la participación como candidatos a cualquier cargo de elección popular para la elección de representantes de los poderes del Estado, de los gobiernos regionales, locales y centros poblados.

Así la Constitución Política del Perú de 1993, en sus diversos artículos establece principios y reglas relacionadas con la participación política de los ciudadanos a través de organizaciones políticas, entre ellos tenemos, los siguientes:

³https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjcw-T5yeD6AhUllbkGHZnDBe4QFnoECDEQAQ&url=https%3A%2F%2Fportal.jne.gob.pe%2Fportal%2FPagina%2FNota%2F9039&sg=AOvVaw3R_y3EH7z7VN31CYi-lmfr



Artículo 2, inciso 17, A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

De ello se desprende que todos los ciudadanos tienen el derecho fundamental de participar en la vida política del país, cumpliendo los requisitos constitucionales y legales;

Artículo 31. Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas, tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Artículo que faculta a los ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos el ser elegido y elegir libremente a sus representantes;

Artículo 34-A. Están impedidas de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autora o cómplices, por la comisión de delito doloso". Dicho artículo prohíbe que los sentenciados en primera instancia por delito doloso, puedan presentarse como candidatos en las elecciones de autoridades públicas.

Artículo 35. Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. ...

Artículo 139

inciso 22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad". El artículo en mención establece los principios y derechos de la función jurisdiccional y dentro de ellos como principio que los condenados tiene derecho a la reducción, rehabilitación y resocialización al cumplimiento de la pena con la finalidad de que sean reinsertados en la sociedad.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa no contraviene ninguna norma legal vigente, debido a que pretende reformar la Constitución Política del Perú para establecer que están impedidos de postular a cargos de elección popular, las personas **que hayan sido rehabilitadas al cumplimiento de la pena por la comisión de delitos dolosos.**

Por lo tanto, la iniciativa se encuentra enmarcada dentro de los alcances de la Constitución Política del Perú de 1993 y demás normas jurídicas del ordenamiento nacional que hicimos mención.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de ley no representa gasto o mayores costos al Estado; considerando que la reforma constitucional persigue que los delincuentes que fueron condenados por delito doloso y que se encuentran rehabilitados estén impedidos de postular a cargos de elección popular.

Por el contrario, el contar con candidatos y representantes de la sociedad que no hayan cometido delitos dolosos así se encuentren rehabilitados fortalecerán las instituciones públicas por contar con autoridades con altos niveles morales y presencia positiva en los cargos de jerarquía.

IV. VICULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

Con la Política 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de

independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.